

ESCRITURA N° 2013-17-1-24-P04748

**REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA
COMPAÑÍA ESAIN S.A.**

Siendo por tal que el valor de la presente escritura fue cancelado mediante factura No. 1809749 QUITO, a 28 JUN. 2013
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO 24 DEL CANTON QUITO

0000001

OTORGADA POR:
ENRICO GALDERISI

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 5 COPIAS

J. C.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y ocho de junio de dos mil trece, (28 de junio del 2013), ante mi Doctor **SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Quito; comparece el señor Enrico Galderisi en calidad de Gerente General y Representante Legal de ESAIN S.A., conforme se desprende de los documentos que se adjuntan como habilitantes. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad Italiana, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligar a su representada, quien de conocer doy fe pues me presenta los documentos habilitantes, y solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es como sigue: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de reforma integral de estatutos de la compañía ESAIN S.A.: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública de reforma integral y codificación del Estatuto de la Compañía ESAIN S.A., los accionistas de la compañía, debidamente representados por autorización de la Junta General Universal de accionistas del doce de junio de dos mil trece, por el señor Enrico Galderisi, Gerente General de la compañía ESAIN S.A., conforme se acredita de la copia certificada del nombramiento que se adjunta como habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad italiana, con domicilio en la ciudad de Quito. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.- Mediante escritura pública otorgada el catorce de junio de mil novecientos ochenta y dos, ante el notario Undécimo del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el trece de septiembre del mismo año, se constituyó la compañía ESAIN S.A.; DOS.- Mediante escritura pública otorgada ante el notario Undécimo

del cantón Quito, el diez de enero de mil novecientos ochenta y tres, se aumentó el capital social de ESAIN S.A. y se reformaron sus estatutos sociales. TRES.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Undécimo del cantón Quito, el veinte y seis de septiembre de mil novecientos noventa y tres, la compañía ESAIN S.A., aumentó su capital social y reformó sus estatutos sociales. CUATRO.-Mediante escritura pública otorgada el quince de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, ante la Notaria Segunda del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el treinta de mayo del mismo año, 0000002 compañía ESAIN S.A., reformó y codificó sus estatutos sociales. CINCO.- Mediante escritura pública otorgada el tres de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, ante la Notaría Segunda del cantón Quito, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el cuatro de noviembre del mismo año, la compañía ESAIN S.A. reformó y codificó sus estatutos sociales. SEIS.-Mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Segunda del cantón Quito, el veinte y tres de enero de mil novecientos noventa y uno, e inscrita en el Registro Mercantil de Quito el diecinueve de febrero del mismo año, la compañía ESAIN S.A. aumentó su capital social y reformó los estatutos sociales. SIETE.- Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda del cantón Quito, el tres de abril de mil novecientos noventa y uno, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Quito el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno, la compañía ESAIN S.A., aumentó el capital social y reformó sus estatutos sociales. OCHO.- Mediante

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



escritura pública otorgada ante la Notaría Segunda del cantón Quito, el cinco de agosto de mil novecientos noventa y uno e inscrita en el Registro Mercantil de Quito el veinte y nueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, la compañía Esain S.A., reformó su objeto social. NUEVE.- Mediante escritura pública otorgada el veinte y uno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ante la Notaría Segunda del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil de Quito el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis, ESAIN S.A., absorbió a las compañías ESAQUIMICA S.A., ESAFARM S.A. y ESATRANS S.A. DIEZ.- Mediante escritura pública otorgada el veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante la Notaría Segunda del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil de Quito el veinte y siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, la compañía ESAIN S.A., reformó sus estatutos sociales. ONCE.- Mediante escritura pública otorgada el trece de enero del dos mil tres, ante la Notaría Segunda del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil de Quito el veinte y seis de febrero del dos mil tres, la compañía ESAIN S.A., reformó su objeto social. DOCE.-La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía ESAIN S.A., reunida el doce de junio de dos mil trece, resolvió hacer una reforma integral y codificación de los estatutos sociales de la Compañía. TERCERA: REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.- El compareciente, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente instrumento declara que la Junta General Extraordinaria y Universal de la Compañía ESAIN S.A. reunida

el doce de junio de dos mil trece, resolvió hacer una reforma integral y codificación del Estatuto de la Compañía, a fin de que el mismo en adelante diga: CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIO, DURACIÓN, Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-ESAIN S.A., Es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos en los que se designará simplemente **0000003** como "La Compañía". ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La Compañía tiene por objeto el negocio inmobiliario, incluyendo compra-venta, arriendo, permuta de bienes inmuebles, la prestación de servicios a terceros y relacionadas de envasado de combustible de uso doméstico, Así como el transporte al granel, almacenamiento, envasado y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) en cilindros. Igualmente la compañía tiene a su cargo el mantenimiento, reparación y reposición de cilindros y válvulas, pudiendo para el efecto construir sus propias plantas de envasado o arrendarlas, instalar sus centros de acopio y, realizar todo cuanto sea necesario para el cumplimiento de su objeto. ARTICULO CUARTO: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto la

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la Ley ecuatoriana. ARTICULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo para el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años a contarse desde la inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de constitución de la misma. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. ARTICULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.-El capital social de la Compañía es de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 30.000,00) divididos en setecientos cincuenta mil acciones nominativas y ordinarias e indivisibles de CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (USD 0,04) cada una, numeradas del uno al setecientos cincuenta mil inclusive. ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que

hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. CAPITULO TERCERO: DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS ARTICULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. ARTICULO DECIMO: EXPEDICIÓN DE TITULOS.- Las acciones constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente General. Un título acción podrá comprender tantas acciones cuantas posee el propietario o parte de éstas, a su elección. ARTICULO DECIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General de la misma. a.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO DECIMO TERCERO: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y

0000004

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos Estatutos; c) Elegir y remover a los miembros del Directorio. d) Dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía; ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del o de los accionistas que represente, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentará el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de Reserva; c) Proceder llegado el caso a la designación de funcionarios cuya elección le corresponda según estos Estatutos. ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo solicite por escrito él o los accionistas que representen por lo

menos el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e indivisiblemente, mencionándole con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección de la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ochos días, mediante carta certificada. ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria puedan válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

ARTICULO VIGESIMO: QUORUM MAYORIA ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la disminución del capital, la transformación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la enajenación total de la empresa y bienes sociales y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la

que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su valor pagado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



informado. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. Actuará como Secretario de la Junta General el Gerente General o la persona que se designe para el efecto en cada Junta. b.- EL DIRECTORIO. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: EL DIRECTORIO.- El Directorio de la Compañía se compone de tres a cinco vocales principales, a criterio de la Junta General de Accionistas, de los cuales se elegirá al Presidente de la Compañía. La Junta también podrá elegir, si lo considera necesario, un vocal suplente para cada principal, inclusive para el Presidente en sus funciones dentro del mismo Directorio. Los vocales del Directorio serán elegidos por un período de tres años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los miembros del Directorio podrán residir en el exterior. Los miembros del Directorio tendrán como honorario aquel que fijará la Junta General de Accionistas. Los miembros del Directorio no podrán ejercer por cuenta propia o de terceros actividades competitivas con las que realiza la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: SESIONES, QUORUM Y DECISIONES.- Las sesiones del Directorio se efectuarán, normalmente, en la ciudad de Quito; sin embargo, cuando lo estimare conveniente el Presidente de la Compañía y/o el Gerente General o quienes los subroguen, dichas sesiones podrán llevarse a cabo en cualquier otro lugar de la República del Ecuador, o en el exterior, debiendo en este caso, sufragar la Compañía los gastos de

movilización y estadía de los Directores. En caso de necesidad, el Directorio podrá tener sesiones telefónicas o mediante télex y/o cablegrama y/o telegrama y/o videoconferencia; la validez de estas sesiones queda condicionada a que intervengan en ellas la totalidad de sus miembros principales y que, con posterioridad, quienes hubieren intervenido en ellas, suscriban la respectiva acta que necesariamente deberá ser legalizada con la firma del Secretario y del Presidente o de quienes lo subroguen. El Directorio sesionará ordinariamente cada semestre o, con carácter extraordinario, a petición de tres Directores y/o el Presidente, y/o el Gerente General y/o el Comisario de la Compañía, habrá quórum para las reuniones de Directorio con la presencia de dos de sus miembros, si el Directorio está compuesto por tres vocales, y de tres de sus miembros si está compuesto por cuatro o cinco integrantes. Las decisiones de adoptarán por simple mayoría de votos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Directorio tendrá las siguiente obligaciones y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estimare necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual sobre la marcha de la empresa, en el que sugerirán las reformas e innovaciones que consideren convenientes; d) Decidir sobre las excusas y licencias de funcionarios nombrados por la Junta General; e) Examinar, cuando tenga a bien, los libros, documentos y demás

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



cuentas que les sean presentados; f) Conocer los informes, balances y demás cuentas que les sean presentados; g) Cumplir con las instrucciones que le imparte la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General de la Compañía; h) Nombrar y remover al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; i) Aprobar gastos de viaje de funcionarios de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General la constitución de mandatarios generales o factores mercantiles de la Compañía; k) Autorizar al Gerente General la constitución de actos y contratos cuyas cuantías superen el monto de (USD 1'000.000) un millón de dólares de los Estados Unidos de Norte América en un solo acto; l) Ejercer las demás funciones que les confieren estos Estatutos, así como todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. C.- EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General de la compañía serán nombrados por el Directorio de la misma y ejercerán sus funciones por el período de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Las personas a quienes se elija como Presidente y Vicepresidente de la Compañía deberán tener la calidad de Directores de la misma. El cargo de Gerente General de la Compañía es compatible con otras funciones dentro de ella. En casos de ausencia o impedimento

temporal o definitivo del Presidente, será subrogado por el Vicepresidente de la Compañía o, en su defecto por aquel director principal que el Directorio determine. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, este funcionario será subrogado por el Presidente de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- A más de los deberes y facultades que le corresponden como miembros del Directorio, El Presidente de la Compañía tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: Primero. Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; Segundo. Subrogar al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo de dicho funcionario. Tercero. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; Cuarto. Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le reconocen e imponen la Ley y los presentes Estatutos, así como todas las que le sean inherentes a sus funciones y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE.- A más de las facultades que le corresponden como miembro del Directorio, el Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Primero. Subrogar al Presidente de la Compañía y actuar en lugar de él en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo de dicho funcionario, o cuando así lo determine el Directorio, con todas las facultades que le

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



corresponden al Presidente de la compañía. Segundo. Colaborar con el Presidente de la Compañía en las gestiones que le son encomendadas por los presentes Estatutos. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía, la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- A más de los deberes y facultades propios de la representación legal que se le confiere, el Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones, entre otros: Primero. Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientados a la consecución de su objeto, con sujeción a los presentes Estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Directorio. Segundo. Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. Tercero. Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. Cuarto. Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. Quinto. Someter a consideración del Directorio, semestralmente, o con la frecuencia que el Directorio lo resuelva, un balance de prueba, acompañando un informe sobre las gestiones que le corresponde ejercer según los Estatutos. Sexto. Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual sobre la marcha

de la Compañía, en el que sugiera las reformas e innovaciones que considere convenientes. Séptimo. Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que se consideren convenientes respecto a la distribución de utilidades y constitución de reservas. Octavo. Designar a la persona que deberá representar a la Compañía en las Juntas Generales de Accionistas de sociedades en las cuales la Compañía es socio o accionista. Noveno. Constituir apoderados generales o factores mercantiles de la Compañía, contando con la previa autorización del Directorio, la que no se precisará para la constitución de apoderados especiales. Décimo. Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. Décimo Primero. Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad. Décimo Segundo. Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le reconocen e impone la Ley, y los presentes Estatutos así como aquellas que le han sido asignadas por el Directorio.

CAPITULO QUINTO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrarán un Comisario Principal y otro suplente, y fijará sus remuneraciones, los que durarán en el ejercicio de sus funciones por el lapso de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y atribuciones determinados por la Ley y los presentes Estatutos.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de éste Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia.

CAPITULO SEXTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, el informe de los administradores así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará el balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, los informes de administradores y del Comisario estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1790555143001
RAZON SOCIAL: ESAIN S.A.
NOMBRE COMERCIAL: ESAIN S.A.
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: GALDERISI ENRICO
CONTADOR: MINGA GRANILLO FERMIN LEUTERIO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 13/09/1982 **FEC. CONSTITUCION:** 13/09/1982
FEC. INSCRIPCION: 26/10/1982 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 24/05/2012

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE COMBUSTIBLES GASEOSOS GAS LICUADO DE PETROLEO

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SANTA PRISCA Barrio: MARISCAL SUCRE Calle: AV. PATRIA Número: E4-69 Intersección: AV. AMAZONAS Edificio: COFIEC Piso: 9 Oficina: 8 - 9 Referencia ubicación: FRENTE HOTEL COLON INTERNACIONAL Telefono Trabajo: 022232604 Fax: 022564781 Email: fermin.minga@eniecuador.ec Web: WWW.AGIP.COM.EC Telefono Trabajo: 022232603 Telefono Trabajo: 022232605

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 016
JURISDICCION: \ REGIONAL NORTE\ PICHINCHA

ABIERTOS: 4
CERRADOS: 12



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: PJOC020511

Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 01/06/2012 12:38:52

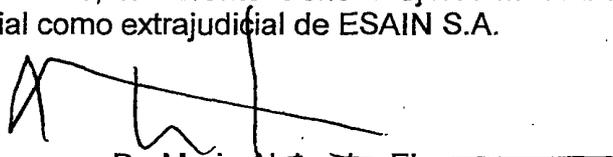
0000011

Señor Doctor
ENRICO GALDERISI
ESAIN S.A.
Presente.-

Quito, abril 23 del 2012

De nuestra consideración:

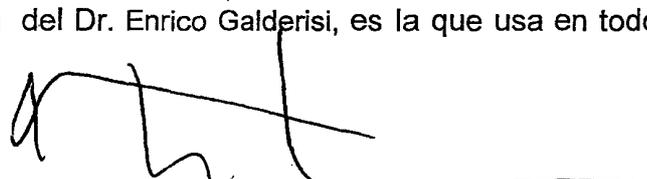
Mediante al presente tengo el agrado de comunicar a Usted, que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de ESAIN S.A., en sesión llevada a cabo el día 23 de abril del dos mil doce, tuvo el acierto de elegirle para el cargo de Gerente General de la Compañía, por el lapso estatutario de tres años, contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, con los deberes y atribuciones detallados en los Estatutos Sociales de ESAIN S.A., contenidos en la Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo Primero de Quito, el 14 de junio de 1982, inscrita el 13 de septiembre del mismo año y sus posteriores reformas, inclusive las contenidas en la escritura de Protocolización de Reforma de Estatutos otorgada ante la Notaria Segunda con fecha 03 de septiembre del 1987 e inscrita el 04 de noviembre del mismo año, el Gerente General ejerce la REPRESENTACION LEGAL, tanto judicial como extrajudicial de ESAIN S.A.


Dr. Mario Alejandro Fior
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Agradezco y acepto el nombramiento precedente, Quito 24 de abril del 2012.


Dr. Enrico Galderisi
Pasaporte C549007

Certifico que la firma del Dr. Enrico Galderisi, es la que usa en todos los actos públicos y privados.


Dr. Mario Alejandro Fior
PRESIDENTE DE LA JUNTA

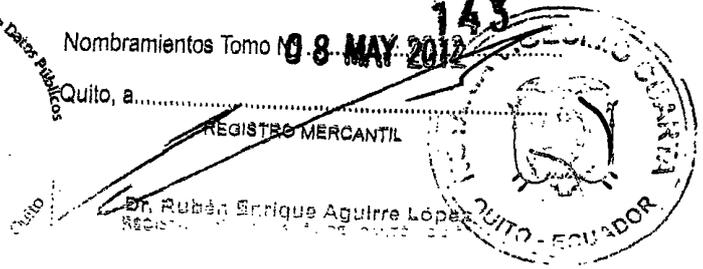
Con esta fecha queda inscrito el presente documento
bajo el Nº **6099** del Registro de

Nombramientos Tomo **143**
08 MAY 2012

Quito, a
REGISTRO MERCANTIL

Conforme al artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, JOY FE que la presente es una copia auténtica y fiel del original.





ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS EN SESION UNIVERSAL DE ESAIN S.A. CELEBRADA EL DÍA 12 DE JUNIO DEL 2013.

En la ciudad de Quito, a los doce días del mes de junio del dos mil trece, a las 10h00, en el local social de la compañía, ubicado en las avenidas Patria y Amazonas, Edif. COFIEC, 9no. piso, se reúnen los accionistas de ESAIN S.A., a fin de tratar y resolver la reforma y codificación de los Estatutos; los accionistas presentes son:

Accionista	Representante	Votos	Capital
Eni Ecuador S.A.	Dr. Mario Alejandro Flor (Apoderado)	749.999	US\$ 29.999.96
Tecnoesa S.A.	Dr. Enrico Galderisi (Gerente General)	1	0,04
TOTAL:		750.000	30.000,00

Por lo tanto se encuentran presentes 750,000 acciones de USD 0.04 centavos. de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. Estas acciones representan el 100% del capital suscrito y pagado de la compañía. Los concurrentes, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías acuerdan, por unanimidad, constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas, en sesión Universal prescindiendo del requisito de convocatoria por la prensa, para conocer y resolver el asunto que se expresa más adelante.

Por unanimidad se elige al Dr. Mario Alejandro Flor, apoderado de Eni Ecuador S.A. para que presida la sesión; y actúa como secretario el Dr. Enrico Galderisi, Gerente General de la Compañía.

Por hallarse representado el total del Capital Social, suscrito y pagado de la Compañía, la Presidencia declara constituida la Junta General Extraordinaria de Accionistas en Sesión Universal, para tratar el único punto del orden del día:

PUNTO UNICO: CREACION DEL DIRECTORIO, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

El Presidente manifiesta que es oportuna y necesaria la conformación del Directorio, el mismo que apoyaría a la gestión empresarial del Gerente General; y adicionalmente se debe crear los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Compañía con sus respectivas competencias y por lo tanto propone lo siguiente:

La creación del Directorio, los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Compañía, debiéndose reformatar integralmente los Estatutos Sociales, dicha reforma modifica el texto de algunos artículos vigentes e incluye otros, por lo que considera necesario y oportuno codificar los estatutos con las inclusiones y modificaciones debidas. Para este propósito, propone que el texto de los estatutos modificados y codificados sea el siguiente:



I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIO, DURACIÓN, Y LIQUIDACIÓN

Art. 1: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- Esaín S.A., Es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos en los que se designará simplemente como "La Compañía"

Art. 2: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.

Art. 3: OBJETO.- La Compañía tiene por objeto el negocio inmobiliario, incluyendo compra-venta, arriendo, permuta de bienes inmuebles, la prestación de servicios a terceros y relacionadas de envasado de combustible de uso doméstico, Así como el ~~transporte al granel~~, almacenamiento, envasado y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) en cilindros. Igualmente la compañía tiene a su cargo el mantenimiento, reparación y reposición de cilindros y válvulas, pudiendo para el efecto construir sus propias plantas de envasado o arrendarlas, instalar sus centros de acopio y, realizar todo cuanto sea necesario para el cumplimiento de su objeto.

Art. 4: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la Ley ecuatoriana.

Art. 5: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo para el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años a contarse desde la inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de constitución de la misma. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

Art. 6: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.

II. CAPITAL SOCIAL

Art. 7: CAPITAL SOCIAL.- "El capital social de la Compañía es de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 30.000,00) divididos en setecientos cincuenta mil acciones nominativas y ordinarias de CUATRO CENTAVOS



DE DÓLAR (USD 0,04) cada una, numeradas del uno al setecientos cincuenta mil inclusive."

Art. 8: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS

Art. 9: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.

Art. 10: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Las acciones constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente General. Un título acción podrá comprender tantas acciones cuantas posee el propietario o parte de éstas, a su elección.

Art. 11: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.

IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 12: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General de la misma.

a.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Art. 13: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen.

Art. 14: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General:

- a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa;
- b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos Estatutos;
- c) Elegir y remover a los miembros del Directorio.
- d) Dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía;



Art. 15: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del o de los accionistas que represente, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos:

- a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentará el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución;
- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de Reserva;
- c) Proceder llegado el caso a la designación de funcionarios cuya elección le corresponda según estos Estatutos.

Art. 16: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo solicite por escrito él o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos.

Art. 17: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e indivisiblemente, mencionándole con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección de la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ochos días, mediante carta certificada.

Art. 18: QUORUM.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria puedan válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.



Art. 19: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

Art. 20: QUORUM MAYORIA ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la disminución del capital, la transformación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la enajenación total de la empresa y bienes sociales y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

→ **Art. 21: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su valor pagado.

Art. 22: REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial.

Art. 23: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Art. 24: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. Actuará como Secretario de la Junta General el Gerente General o la persona que se designe para el efecto en cada Junta.

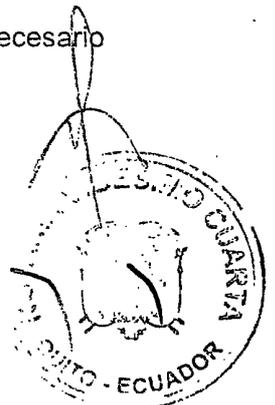
b.- EL DIRECTORIO

Art. 25: EL DIRECTORIO.- El Directorio de la Compañía se compone de tres a cinco vocales principales, a criterio de la Junta General de Accionistas, de los cuales se elegirá al Presidente de la Compañía. La Junta también podrá elegir, si lo considera necesario, un vocal suplente para cada principal, inclusive para el Presidente en sus funciones dentro del mismo Directorio. Los vocales del Directorio serán elegidos por un período de tres años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los miembros del Directorio podrán residir en el exterior. Los miembros del Directorio tendrán como honorario aquel que fijará la Junta General de Accionistas. Los miembros del Directorio no podrán ejercer por cuenta propia o de terceros actividades competitivas con las que realiza la Compañía.

Art. 26: SESIONES, QUORUM Y DECISIONES.- Las sesiones del Directorio se efectuarán, normalmente, en la ciudad de Quito; sin embargo, cuando lo estimare conveniente el Presidente de la Compañía y/o el Gerente General o quienes los subroguen, dichas sesiones podrán llevarse a cabo en cualquier otro lugar de la República del Ecuador, o en el exterior, debiendo en este caso, sufragar la Compañía los gastos de movilización y estadía de los Directores. En caso de necesidad, el Directorio podrá tener sesiones telefónicas o mediante telex y/o cablegrama y/o telegrama y/o videoconferencia; la validez de estas sesiones queda condicionada a que intervengan en ellas la totalidad de sus miembros principales y que, con posterioridad, quienes hubieren intervenido en ellas, suscriban la respectiva acta que necesariamente deberá ser legalizada con la firma del Secretario y del Presidente o de quienes lo subroguen. El Directorio sesionará ordinariamente cada semestre o, con carácter extraordinario, a petición de tres Directores y/o el Presidente, y/o el Gerente General y/o el Comisario de la Compañía, habrá quórum para las reuniones de Directorio con la presencia de dos de sus miembros, si el Directorio está compuesto por tres vocales, y de tres de sus miembros si está compuesto por cuatro o cinco integrantes. Las decisiones de adoptarán por simple mayoría de votos.

Art. 27: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Directorio tendrá las siguiente obligaciones y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas;
- b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estimare necesario para su mejor funcionamiento y administración;



- c) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual sobre la marcha de la empresa, en el que sugerirán las reformas e innovaciones que consideren convenientes;
- d) Decidir sobre las excusas y licencias de funcionarios nombrados por la Junta General;
- e) Examinar, cuando tenga a bien, los libros, documentos y demás cuentas que les sean presentados;
- f) Conocer los informes, balances y demás cuentas que les sean presentados;
- g) Cumplir con las instrucciones que le imparte la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General de la Compañía;
- h) Nombrar y remover al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones;
- i) Aprobar gastos de viaje de funcionarios de la Compañía;
- j) Autorizar al Gerente General la constitución de mandatarios generales o factores mercantiles de la Compañía;
- k) Autorizar al Gerente General la constitución de actos y contratos cuyas cuantías superen el monto de 1'000.000 USD (un millón de dólares) en un solo acto;
- l) Ejercer las demás funciones que les confieren estos Estatutos, así como todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social.

C.- EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL

Art. 28: DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General de la compañía serán nombrados por el Directorio de la misma y ejercerán sus funciones por el período de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Las personas a quienes se elija como Presidente y Vicepresidente de la Compañía deberán tener la calidad de Directores de la misma. El cargo de Gerente General de la Compañía es compatible con otras funciones dentro de ella.

En casos de ausencia o impedimentos temporales del Presidente, será subrogado por el Vicepresidente de la Compañía o, en su defecto por aquel director principal que el Directorio determine. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, este funcionario será subrogado por el Presidente de la Compañía.



Art. 29: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- A más de los deberes y facultades que le corresponden como miembro del Directorio, El Presidente de la Compañía tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:

1. Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio;
2. Subrogar al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia o impedimento temporal de dicho funcionario.
3. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio;
4. Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le reconocen e imponen la Ley y los presentes Estatutos, así como todas las que le sean inherentes a sus funciones y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

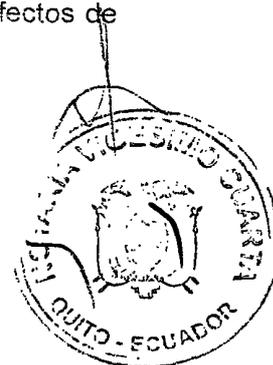
Art. 30: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE.- A más de las facultades que le corresponden como miembro del Directorio, el Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Subrogar al Presidente de la Compañía y actuar en lugar de él en los casos de ausencia o impedimento temporal de dicho funcionario o cuando así lo determine el Directorio, con todas las facultades que le corresponden al Presidente de la compañía.
2. Colaborar con el Presidente de la Compañía en las gestiones que le son encomendadas por los presentes Estatutos.

Art. 31 REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía, la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.

Art. 32: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- A más de los deberes y facultades propios de la representación legal que se le confiere, el Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones, entre otros:

1. Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientados a la consecución de su objeto, con sujeción a los presentes Estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Directorio.
2. Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones.
3. Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas.
4. Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio.



5. Someter a consideración del Directorio, semestralmente, o con la frecuencia que el Directorio lo resuelva, un balance de prueba, acompañando un informe sobre las gestiones que le corresponde ejercer según los Estatutos.
6. Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual sobre la marcha de la Compañía, en el que sugiera las reformas e innovaciones que considere convenientes.
7. Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que se consideren convenientes respecto a la distribución de utilidades y constitución de reservas.
8. Designar a la persona que deberá representar a la Compañía en las Juntas Generales de Accionistas de sociedades en las cuales la Compañía es socio o accionista.
9. Constituir apoderados generales o factores mercantiles de la Compañía, contando con la previa autorización del Directorio, la que no se precisará para la constitución de apoderados especiales.
10. Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía.
11. Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad.
12. Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le reconocen e impone la Ley, y los presentes Estatutos así como aquellas que le han sido asignadas por el Directorio.

V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN

Art. 33: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro suplente, y fijará sus remuneraciones, los que durarán en el ejercicio de sus funciones por el lapso de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y atribuciones determinados por la Ley y los presentes Estatutos.

Art. 34: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de éste Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia.

VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS

Art. 35: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.



Art. 36: APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, el informe de los administradores así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará el balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, los informes de administradores y del Comisario estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

Art. 37: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.

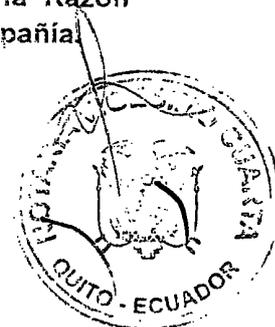
Art. 38: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrán decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, el saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

VII. DISPOSICIONES VARIAS

Art. 39: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

ARTICULO 40: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública correspondiente, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos.

La Junta General Extraordinaria en sesión Universal **RESUELVE** crear el Directorio como Organismo de Administración, crear la función de Presidente y Vicepresidente de la compañía, reformar lo concerniente al Gerente General y Representante Legal, en general, reformar íntegramente y codificar los Estatutos Sociales según el texto arriba propuesto. La presente reforma no involucra sin embargo, cambio en la Razón Social, en el Objeto Social, o modificación del plazo de duración de la Compañía.

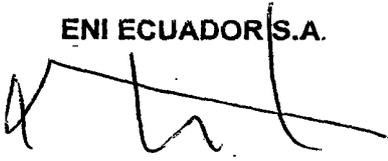


Además la Junta General propone que los presentes Estatutos Sociales ya aprobados sean elevados a Escritura Pública y que sea el Gerente General el encargado de gestionar todos los procesos inherentes hasta su aprobación e inscripción en los organismos y registros correspondientes.

La Presidencia concede un receso de cuarenta minutos para la elaboración del acta, la misma que luego de ser elaborada por Secretaría, es leída y aprobada por unanimidad y firmada por todos los presentes.

A las 15H30 se levanta la sesión.

ENI ECUADOR S.A.



REPRESENTADA POR
Dr. Mario Alejandro Flor

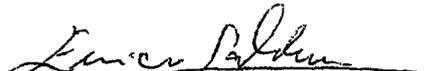


Dr. Mario Alejandro Flor
EL PRESIDENTE

TECNOESA S.A.



REPRESENTADA POR
Dr. Enrico Galderisi



Dr. Enrico Galderisi
EL SECRETARIO

ESAIN

CERTIFICO QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL


.....
Dr. Enrico Galderisi

al cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrán decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, el saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. ARTICULO CUADRAGESIMO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Pública correspondiente, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS. (Firmado) Doctor Mario Flor, con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Pichincha cuatro tres uno cinco. " Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal.- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


ENRICO GALDERISI
CI C 5490017


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

0000018

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ESAIN S.A., otorgada por el señor ENRICO GALDERISI, debidamente sellada y firmada en Quito a, veinte y ocho de junio del dos mil trece.

MRG


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Abogado Víctor Anchundia Places, Superintendente de Compañías, Subrogante de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJCPTE.Q.13.003889, de fecha treinta y uno de julio del dos mil trece, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Reforma y Codificación de Estatutos de la compañía ESAIN S.A., celebrada en esta Notaria el veinte y ocho de junio del dos mil trece, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, nueve de agosto del dos mil trece.- C.C




Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO SUPLENTE





Notaria Decima Primera

0000020

RAZÓN: Al margen de la escritura de Constitución de la Compañía ESAIN S.A., celebrada el 14 de junio de 1982, ante el Doctor Rodrigo Salgado Valdez, cuyo archivo se encuentra a mi cargo.- **TOMO NOTA:** De la resolución de la superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJCPTE.Q. 13.003889, de 31 de julio de 2013, la cual aprueba la reforma y codificación de estatutos de la Compañía ESAIN S.A., en los términos constantes en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, el 28 de junio de 2013.- Quito, a veinte y siete de agosto del dos mil trece.-



[Handwritten signature]
Ab. CECILIA BUSTRÓN HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO



Ab. Cecilia Bustrón Hermosa
Notaria

TRÁMITE NÚMERO: 41100

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	31869
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3564
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
C549007	GALDERISI ENRICO	Quito	REPRESENTANTE LEGAL	No Determinado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

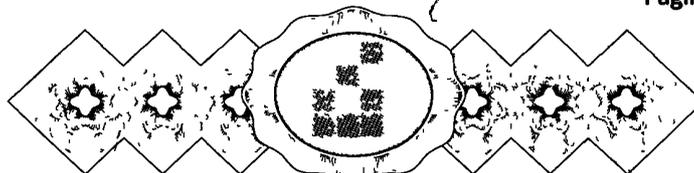
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	28/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJCPT.E.Q.13.003889
FECHA RESOLUCIÓN:	31/07/2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. VICTOR ANCHUNDIA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ESAIN S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

GOB JUNTA ADM D.P.V.GG POR DIRECTORIO 99 AÑOS 3 AÑOS RL GG SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N° 988 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1982.-



Registro Mercantil de Quito

0000023

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

